



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto:	Apelación de auto
Radicación No.:	66001-31-05-004-2019-00582-01
Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Steven Yepes Herrera
Demandado:	Protección S.A
Ad excludendum:	Alberto Herrera Soto
Juzgado de origen:	Cuarto Laboral del Circuito de Pereira
Tema:	Extemporaneidad de llamamiento en garantía e Integración del contradictorio

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado en acta de discusión no. 168 de 22-10-2021

Procede esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira a decidir el recurso de apelación interpuesto por **Protección S.A** contra el auto proferido el día 13 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, a través del cual se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por la referida AFP dentro del proceso promovido por **Steven Yepes Herrera** contra **Protección S.A.**

Decisión que será por escrito de conformidad con el num. 3º del art. 42 del C.P.L. y de la S.S., que consagra la excepción al principio de oralidad cuando el auto interlocutorio se dicte antes de la audiencia del artículo del 77 ibidem.

ANTECEDENTES

1. Crónica procesal

(i) El 18/12/2019 Steven Yepes Herrera promovió un proceso ordinario laboral en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y Alberto Herrera Soto¹, para que

¹ Folios 1 a 57 del archivo "01. 66001-31-05-004-2019-00582-00"

se reconociera a su favor la pensión de sobrevivencia causada con la muerte de su madre Luz Marina Herrera Montoya.

(ii) El 15/01/2020 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito admitió la demanda y ordenó correr traslado en los términos del artículo 41 del CPTSS y otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar².

(iii) El día 30/01/2020 se notificó personalmente al señor Alberto Herrera Soto³ que el día 13/02/2020 allegó la contestación⁴ y además, propuso demanda de reconvención⁵ contra Protección S.A y Steven Yepes Herrera para solicitar a su favor el reconocimiento de la prestación de sobrevivencia por la muerte de su compañera permanente Luz Marina Herrera Montoya.

lv) En auto del 28/02/2020, se dio por notificada por conducta concluyente a la AFP Protección S.A.⁶ y posteriormente, el 06/07/2020, ésta allegó contestación a la demanda principal y de reconvención y llamó en garantía de Seguros Bolívar⁷, con ocasión a la póliza previsional de seguro, todo ello porque *“se demanda como pretensión principal la pensión de sobrevivencia con ocasión a la muerte de Luz Mary Herrera Montoya”*.

(iv) Mediante auto del 10/02/2021 se admitió la contestación de Protección S.A y Alberto Herrera Soto, así como el llamamiento en garantía que hizo Protección S.A en contra de Seguros Bolívar S.A, por otra parte, admitió la demanda de reconvención presentada por Alberto Herrera Soto⁸.

(v) El 16/02/2021 Protección S.A allegó nuevamente la contestación a la demanda de reconvención presentada por Alberto Herrera Soto⁹ y en la misma fecha el señor Steven Yepes Herrera a través de su apoderado realizó la respectiva contestación.¹⁰

(vi) El 10/03/2021 la Compañía de Seguros Bolívar S.A contestó la demanda primigenia y el llamamiento en garantía.¹¹

² Folio 58 del archivo “01. 66001-31-05-004-2019-00582-00”

³ Cuaderno de primera instancia, folio 60 del archivo “01. 66001-31-05-004-2019-00582-00”

⁴ Cuaderno de primera instancia, folios 65 a 71 del archivo “01. 66001-31-05-004-2019-00582-00”

⁵ Cuaderno de primera instancia, folios 1 a 4 del archivo “02. 66001-31-05-004-2019-00582-00 demanda de reconvención”

⁶ Cuaderno de primera instancia, folio 81 del archivo “01. 66001-31-05-004-2019-00582-00”

⁷ Cuaderno de primera instancia, archivo “03. 2019-00582 06-07-2020 contestacion proteccion”

⁸ Cuaderno de primera instancia, archivo “06. admite contestacion+llamado y reconvención”

⁹ Cuaderno de primera instancia, archivo “09. contestacion reconvencion proteccion”

¹⁰ Cuaderno de primera instancia, archivo “10. contestacion reconvencion Steven”

¹¹ Cuaderno de primera instancia, archivo “11. contestacion llamado en garantia seguros bolivar”

(vii) El 08/04/2021 Protección S.A., allegó *“Llamamiento en garantía”* respecto de la Sociedad Seguros Bolívar S.A.¹², por segunda ocasión pero esta vez *“para conjurar, (respecto de la suma adicional para cofinanciar la prestación, en particular del tercero interviniente con carácter excluyente) el riesgo aquel que se suscite de ser el señor Alberto Herrera también su beneficiario y no sólo el señor Steven Yepes quién disputa actualmente el 50% del valor de la mesada pensional como hijo de la causante”*.

2. Auto apelado

El 13/07/2021 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito profirió decisión en la que admitió la contestación de Protección S.A y Steven Yepes Herrera frente a la demanda de reconvención presentada por Alberto Herrera, así como la contestación de Seguros Bolívar S.A frente a la demanda principal.

No obstante, dispuso que el llamamiento en garantía formulado por Protección S.A., respecto a la demanda de reconvención, no cumplió los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código General del Proceso, al haber sido *“presentado de manera extemporánea”*, en consecuencia, lo inadmitió.¹³

3. Apelación del auto

Inconforme con la decisión adoptada, la entidad demandada Protección S.A., recurrió el precitado auto, solicitó revocarlo y como consecuencia de ello se admita el llamamiento en garantía, para lo cual argumentó que, en caso de ser condenada la entidad, es la llamada en garantía quien deberá asumir la responsabilidad de la obligación en la proporción que dispuso para ello la Ley 100 de 1993. Adicionalmente reitera que el asunto radica en la solidaridad.

4. Alegatos de Conclusión/Concepto del Ministerio Público

Analizados los alegatos presentados por las partes, mismos que obran en el expediente digital y a los cuales nos remitimos por economía procesal en virtud del artículo 280 del C.G.P., la Sala encuentra que los argumentos fácticos y jurídicos expresados concuerdan con los puntos objeto de discusión en esta instancia y se relacionan con los problemas jurídicos que se expresan a continuación.

¹² Cuaderno de primera instancia, archivo “12. Llamamiento en garantía protección”

¹³ Cuaderno de primera instancia, archivo “13 fija fecha aud art 77”

CONSIDERACIONES

1. Problemas jurídicos

Atendiendo lo expuesto, la Sala se pregunta:

- 1.1. ¿Se presentó dentro de los términos dispuestos legalmente para ello, el llamamiento en garantía por parte de la AFP Protección S.A.?
- 1.2. ¿Es necesario integrar al contradictorio, -en este caso Seguros Bolívar S.A.-, cuando la controversia versa sobre pensiones de invalidez o sobrevivientes?

2. Solución a los interrogantes planteados

2.1. Llamamiento en garantía y el término para proponerlo

2.1.1. Fundamento jurídico

Frente al llamamiento en garantía, el artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

(Subrayado fuera del texto original)

2.1.2 Fundamento fáctico

Conforme la precitada normatividad, el término con el que contaba la entidad Protección S.A. para proponer el llamamiento en garantía, era el mismo que se le otorgó para contestar la demanda de reconvención (sic), esto es, los días 12, 15, 16 de febrero de 2021; sin embargo, solo allegó dicho llamamiento el día 08-04-2021¹⁴, por lo que no

¹⁴ Cuaderno de primera instancia, archivo “12. llamamietno en garantia proteccion”

existe lugar a duda de que esta facultad dispositiva es extemporánea y fue acertada la decisión procesal de la juez al declararla; por lo que se confirmará el auto apelado.

Ahora bien, de cara al argumento de la apelación rememórese que el recurrente implora la aceptación del llamamiento en garantía de la aseguradora porque la ausencia de ella en el juicio laboral impedirá el reconocimiento cabal de la prestación reclamada. Argumento que está destinado al fracaso porque aun cuando el artículo 108 de la Ley 100 de 1993 dispone que las administradoras deben contratar dichos seguros para financiar la prestación en aquel valor adicional que se requiera, lo cierto es que su presencia en el juicio laboral no corresponde a un litisconsorcio necesario, porque dicha responsabilidad opera por ministerio de la ley y, si alguna discrepancia surgiera entre la AFP y la aseguradora, *“por no tratarse de un litisconsorcio necesario, puede ser objeto de una controversia distinta entre ellas, que no debe afectar a los afiliados o a sus beneficiarios”* (SL3223-2021 y SL6094-2015).

En ese sentido, la ausencia de la aseguradora Seguros Bolívar S.A. para el evento de ahora en manera alguna impide el reconocimiento de la prestación, si así se acredita, y la condena a Protección S.A. para su pago.

CONCLUSIÓN

Se confirmará el auto apelado. Costas en esta instancia a cargo de Protección S.A. a favor del demandante de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto proferido el 13 de julio de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso instaurado por **Steven Yepes Herrera** contra de **Protección S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a Protección S.A. a favor de Steven Yepes Herrera.

Notifíquese y cúmplase,

Quienes integran la Sala,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e58122151613e18392cdbbcca4d857b428dd5fc6122699941537026a42c8272

Documento generado en 27/10/2021 07:06:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>